



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: **Protección de los Derechos e Intereses Colectivos**
Radicado No: **54-001-23-33-000-2021-00099-00**
Demandante: **Ashcayra Arabadora Acrora**
Demandado: **DIMAYOR – José Augusto Cadena**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra necesario ordenar corregir la demanda de la referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo regulado en el artículo 170 de Ley 1437 de 2011, concretamente en los siguientes aspectos:

1º.- En el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se señalan los requisitos que debe cumplir una demanda, cuando se requiera la protección de los derechos e intereses colectivos, en cuyo literal b) se dispone que en el escrito o petición, deben indicarse los hechos, actos, acciones u omisiones que la motivan.

De la lectura del escrito de demanda presentado por el señor Ashcayra Arabadora Acrora, se advierte que los derechos colectivos que se consideran vulnerados son: la Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación y a la Identidad Cultural de Etnias Indígenas.

Sin embargo, resulta necesario que el accionante corrija la demanda y precise con mayor claridad y de manera concreta, cuáles son esos hechos, actos, acciones y omisiones que ha realizado la DIMAYOR y el señor José Augusto Cadena, para vulnerar tales derechos.

2º.- Igualmente, también debe corregirse la demanda para que el accionante le dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 144, ibídem, relacionado con acreditar el requisito de procedibilidad de la reclamación previa ante la DIMAYOR y el señor José Augusto Cadena.

Lo anterior, por cuanto con la demanda no se aportó ningún documento que demuestre haberle solicitado previamente la DIMAYOR y al señor José Augusto Cadena, la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo presuntamente amenazado por estas, para que de tal modo se pueda decidir sobre la admisión o rechazo del presente medio de control.

3º.- Finamente, tampoco se acredita haberse dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, que fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, relacionado con probar el envío de la demanda con los anexos a las partes demandadas.

En consecuencia se dispone:

Primero: ORDÉNESE a la parte accionante corregir los aspectos advertidos en los numerales 1º, 2º y 3º de la parte motiva, para lo cual se le concede un término de 3 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 472 de 1998, so pena de rechazo.

Segundo: Vencido el término anterior pásese el expediente al Despacho inmediatamente para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Magistrada Sustanciadora: **MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ**

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00240-00
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
INSTANCIA:	SEGUNDA INSTANCIA

En atención al informe secretarial que antecede¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación presentado contra la sentencia de primera instancia en el proceso de la referencia.

En este sentido y teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, se dispone **ADMITIR** el recurso de apelación presentado oportunamente por el Municipio de San José de Cúcuta, contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente este proveído al señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal, y por estado a las partes. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Surtido el trámite anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 247 del C.P.A.C.A., según el cual "*Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.*", se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se ordenará que de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes y demás sujetos, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente, a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la respectiva etapa procesal. En tal caso, por

Secretaría se dejará **constancia** de las fechas en las cuales se correrá el traslado.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

T.B.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-009-2015-00038-01
Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Demandante: Ramón Darío Yáñez Ordoñez.
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta – Centrales Eléctricas de Norte de Santander SA ESP – Consorcio Alumbrado Público SJC – Unión Temporal Diselecsa Ltda. – Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A., I.S.M S.A..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se procederá a **CORRER TRASLADO** a las partes y al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término común de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Cumplido lo anterior, el proceso deberá ingresar al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**

Datty M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado No: 54-001-23-33-000-2020-00562-00
Demandante: Defensoría del Pueblo- Regional Ocaña
Demandado: Municipio de Ocaña-Unidad Técnica Ambiental – Planta de Beneficio Animal SERVIAECO ETA – Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR – Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA

Por haberse cumplido a cabalidad lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y vencidos los términos allí concedidos, se procederá a citar a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para lo cual se fija el día 12 de julio del 2021 a las 03:00 de la tarde.

Igualmente, debe indicarse que la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual conforme lo establece el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, a través de la plataforma de Microsoft Teams, con la coordinación de la Secretaría de esta Corporación, quien a su vez deberá compartir con las partes el expediente digital de la referencia, una vez notificada la presente decisión.

Ahora bien, el Despacho encuentra necesario reconocerles personería a los doctores: Saúl Enrique Portillo Villamarín¹, Ana María Santana Puentes², Iván José Montejo Pabón³ y Andrés Fabián Álvarez Arévalo⁴, para actuar en representación de CORPONOR, INVIMA, Municipio de Ocaña y SERVIAECO EAT, conforme y para los efectos de los poderes otorgados a ellos.

En consecuencia se dispone,

1.- Cítese a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para lo cual se fija el día 12 de julio del 2021 a las 03:00 de la tarde.

2.- Reconózcase personería al doctor Saúl Enrique Portillo Villamarín, como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, conforme y para los efectos del poder otorgado a él, por el doctor

¹ Ver folio 15 del pdf "13", poder conferido por el doctor Rafael Navi Gregorio Angarita Lamk, en su condición de Director General y Representante Legal de CORPONOR.

² Ver folio 16 del pdf "15", Resolución 2019056571, "Por medio de la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA".

³ Ver folio 11 del pdf "16", poder conferido por la doctora Andrea Juliana Numa Llanes, en su condición de Secretaria Jurídica del Municipio de Ocaña.

⁴ Ver folio 18 del pdf "23", poder conferido por el doctor Jaime Ardila Rodríguez, en su condición de Representante Legal de la Empresa Serviaco EAT.

Rafael Navi Gregorio Angarita Lamk, en su condición de Director General de dicha entidad, el cual obra a folio 15 del pdf 13 del expediente digital.

3.- Reconózcase personería a la doctora Ana María Santana Puentes, como Jefe de la Oficina Jurídica del INVIMA, en atención a la Resolución 2019056571, "Por medio de la cual se termina un encargo y se hace un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de la Dirección General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA", que obra a folio 16 del pdf "15" del expediente digital.

4.- Reconózcase personería al doctor Iván José Montejo Pabón, como apoderado del Municipio de Ocaña, conforme y para los efectos del poder otorgado a él, por la doctora Andrea Juliana Numa Llanes, en su condición de Secretaria Jurídica de tal Municipio, el cual obra a folio 11 del pdf "16" del expediente digital.

5.- Reconózcase personería al doctor Andrés Fabián Álvarez Arévalo, como apoderado de la empresa SERVIAECO EAT, conforme y para los efectos del poder otorgado a él, por el doctor Jaime Ardila Rodríguez, en su condición de Representante Legal de dicha empresa, el cual obra a folio 18 del pdf "13" del expediente digital.

6.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-23-33-000-2019-00096-00
Demandante: Gloria Yolanda Castelblanco Muñoz
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tercera interesada: Belarmina Mendoza Moros
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención al informe secretarial que antecede, se procederá a citar a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, para lo cual se fija el día 30 de agosto de 2021 a las 09:00 de la mañana.

Igualmente, debe indicarse que la celebración de la audiencia se realizará de manera virtual conforme lo establece el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, a través de la plataforma de Microsoft Teams, con la coordinación de la Secretaría de esta Corporación, quien a su vez deberá compartir con las partes el expediente digital de la referencia, una vez notificada la presente decisión.

De otra parte en atención a la Escritura Pública No. 3372 obrante en el pdf denominado "018. Poder Ddo COLPENSIONES 2019-00096" del expediente digital, encuentra el Despacho precedente reconocerle personería a la doctora Rosa Elena Sabogal Vergel, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme y para los efectos del poder otorgado a ella por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, en calidad de Representante Legal de la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S apoderado general de la Administradora Colombiana de Pensiones.

Finalmente teniendo en cuenta el memorial poder que obra en el pdf denominado "024. Poder y Anexos tercera interesada 2019-00096", se hace necesario reconocer personería al doctor Uriel Alfredo Reyes Buenaver, como apoderado de la señora Belarmina Mendoza Moros, conforme y para los efectos del poder otorgado a él por la citada señora.

En consecuencia se dispone,

1.- Cítese a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, la cual se fija para el día 30 de agosto de 2021 a las 09:00 de la mañana.

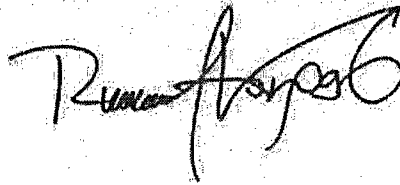
2.- Por Secretaría, una vez notificada la presente decisión, **désele** acceso del expediente digital de la referencia a las partes, para que estas tengan conocimiento de todas las actuaciones que en él reposan.

3.- Reconózcase personería a la doctora Rosa Elena Sabogal Vergel, para actuar apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme y para los efectos del poder otorgado a ella, el cual obra en el pdf "018. Poder Ddo COLPENSIONES 2019-00096" del expediente digital.

4.- Reconózcase personería al doctor Uriel Alfredo Reyes Buenaver, como apoderado de la señora Belarmina Mendoza Moros, conforme y para los efectos del poder otorgado a él por la citada señora, el cual obra en el pdf denominado "024. Poder y Anexos tercera interesada 2019-00096" del expediente digital

5.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado